



PROYECTO DE LEY PARA CONVOCAR A REFERÉNDUM PARA CAMBIAR LA CONSTITUCIÓN DE 1993

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "Perú Libre", a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA CONVOCAR A REFERÉNDUM Y
CAMBIAR LA CONSTITUCIÓN DE 1993**

Fórmula legal

Artículo Único. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reformar la Constitución de 1993 e incorporar una nueva Disposición Transitoria Especial, en los siguientes términos:

"CUARTA: El Presidente de la República debe convocar a un referéndum constitucional donde la ciudadanía responda a la siguiente pregunta:

¿Se debe convocar a una Asamblea Constituyente para que redacte una nueva Constitución? Con las siguientes opciones a responder Sí o No.

En caso gane la opción Sí, el Presidente de la República debe convocar a elecciones para elegir a los integrantes de la Asamblea Constituyente cuando se desarrollen las elecciones regionales y municipales del 2022.

La Asamblea Constituyente tendrá por único objeto redactar la nueva Constitución y se disolverá una vez terminada. El Presidente de la República deberá, con sesenta días de antelación dictar un Decreto Supremo que precise el número de integrantes que tendrá la Asamblea Constituyente, fijando las reglas básicas de composición y funcionamiento.



Redactado el texto de la nueva Constitución, será sometido a un referéndum para su aprobación. La nueva Constitución regirá en el momento de su promulgación y publicación, derogándose orgánicamente la Constitución actual.

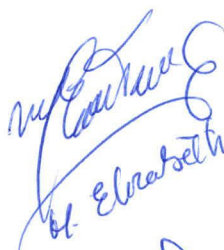
El plazo de funcionamiento del órgano constituyente será de seis meses, prorrogable una sola vez por tres meses. Sesenta días posteriores a la devolución del nuevo texto constitucional por parte del órgano constituyente, se realizará el referéndum aprobatorio con sufragio universal obligatorio.

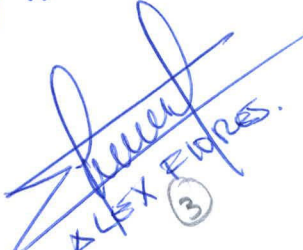

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
①


WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Gonzalo Zola
⑤


Marget Palacios Huamán
⑥


Elizabeth Taipei Coronado
②


ALEX FLORES
③


Germán Tacuri
Valderrig
④

I.- FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito realizar una reforma parcial de la Constitución de 1993 y permita convocar a un referéndum para que los ciudadanos decidan si desean cambiar la constitución de 1993. La nueva Constitución debe ser redactada por una Asamblea Constituyente y aprobada por un referéndum constitucional.

Actualmente existe una crisis a nivel político, económico, social y cultural. A nivel político, las tensiones entre el ejecutivo y el legislativo generan inestabilidad; y los graves problemas de corrupción y de representatividad de las fuerzas políticas han generado una desconfianza del pueblo hacia las instituciones políticas que son la base de la democracia. En el ámbito económico, en los últimos 20 años se han dado periodos de crecimiento macroeconómico, pero esos cambios no han traído mejoras en los salarios y pensiones para la mayoría de trabajadores y jubilados. A nivel social, las políticas gubernamentales neoliberales generaron el abandono del Estado a los servicios sociales de salud, educación y seguridad social, lo cual se ha visibilizado en mayor medida con la pandemia del COVID-19. Finalmente, a nivel cultural, existe una aceptación social de la corrupción en amplios sectores de la sociedad, bajos niveles educativos y reducido acceso a espacios culturales.

La inestabilidad política, se manifiesta en las pugnas entre el Poder ejecutivo y el Poder legislativo que en el año 2019 trajo consigo el cierre del Congreso y en el año 2020 la vacancia del ex Presidente Martín Vizcarra. Esta confrontación ha generado un debate político-jurídico y acciones de inconstitucionalidad con referencia a las instituciones establecidas en la Constitución de 1993, como la vacancia presidencial (incapacidad moral permanente) y el cierre del Congreso de la República (cuestión de confianza).

Los problemas mencionados se traducen en un profundo malestar social respecto de la Constitución de 1993. En las últimas elecciones presidenciales, los candidatos que plantearon la reforma parcial o total de la Constitución de 1993, como Toledo (2001), García (2006) y Humala (2011) ganaron las elecciones. Esta situación también se ha manifestado en las últimas elecciones del año 2021 donde la población ha respaldado al candidato que planteó el cambio de Constitución en sus propuestas.

La Constitución de 1993 de clara influencia neoliberal, pero que declara formalmente la defensa de la economía social de mercado, limita la participación del Estado en garantizar derechos sociales para la población como la salud, la educación y la seguridad social. El Estado está prohibido de realizar actividad empresarial directa y

limitado para realizar reformas sociales y económicas. Asimismo, permite que el Congreso de la República, un Poder Constituido, tenga la facultad de realizar una reforma total de la Constitución, contradiciendo la Doctrina Constitucional que señala que el cambio de una Constitución solo puede ser realizado por el pueblo o el Poder Constituyente.

En el siglo XVIII cuando surgieron los Estados democráticos en Europa y Norteamérica, los teóricos liberales influenciados por la ilustración, se enfrentaron al Antiguo Régimen que sustentaba su poder en la soberanía divina del gobernante. Los pensadores ilustrados desarrollaron nuevos conceptos políticos y jurídicos como el Contrato Social, Soberanía Popular, Nación, Poder Constituyente y Constitución. El Poder Constituyente reside en el pueblo, quien tiene el poder para redactar, cambiar y aprobar una Constitución. La Constitución es la norma suprema del Estado y el marco general en el cual se desenvuelven el Estado y los gobiernos. Es muy importante para lograr los objetivos nacionales y las políticas de Estado.

Los intentos de cambiar la Constitución de 1993 no son nuevos, desde su promulgación en 1993, se hicieron cuestionamientos por haberse dado en una dictadura cívico-militar con un Congreso Constituyente Democrático subordinado al gobierno y por un referéndum controversial. Al culminar el gobierno autoritario de Alberto Fujimori, el Congreso de la República formó una Comisión de estudios de las bases de la reforma constitucional, mediante la Ley N° 27600 que establecía que se realizaría la reforma total de la Constitución por el Congreso de la República y el texto de la nueva Constitución debería ser aprobada por el Congreso. Esta comisión presentó el proyecto de Constitución en el año 2002 que no fue aprobado. Asimismo, se presentó una Acción de Inconstitucionalidad donde el Tribunal Constitucional precisó que para aprobar una nueva Constitución era necesario el Poder Constituyente y no puede realizarlo un Poder Constituido como el Congreso. Asimismo, la historia constitucional peruana señala que la mayoría de constituciones han sido redactadas y aprobadas por un organismo especial y no por el Congreso ordinario.

Desde la vigencia de la Constitución de 1993 se han realizado 23 reformas constitucionales, que según muchos tratadistas han alterado el espíritu de la Constitución. Asimismo, hay sentencias del Tribunal Constitucional que igualmente ha recibido la crítica de constitucionalistas porque se han realizado interpretaciones que le correspondía al Congreso de la República; o existen contradicciones o refutaciones a sentencias anteriores de acuerdo a la coyuntura y al gobierno de turno.

Existen nuevas propuestas en el Derecho Constitucional o lo que algunos tratadistas han denominado Derecho Constitucional Progresista Latinoamericano que promueve

la defensa constitucional de nuevos derechos como la democracia participativa, derechos de la madre tierra, derecho al internet, derechos de los animales, derechos de los pueblos originarios, derecho a la interculturalidad, entre otros, que la Constitución del 93 no reconoce.

La propuesta de la nueva Constitución debe respetar la democracia, los derechos y libertades ciudadanas de nuestra historia constitucional y debe ser redactada por una Asamblea Constituyente, cuyos integrantes serán electos íntegramente para este efecto. Por eso es importante la convocatoria a un referéndum constitucional que debe desarrollarse en el mes de octubre del 2022, conjuntamente con las elecciones regionales y municipales. Los ciudadanos deben decidir si desean cambiar la Constitución de 1993 y que sea redactada por una Asamblea Constituyente. Los constituyentes deben ser elegidos por sufragio universal y respetando la participación de los pueblos originarios y afroperuanos, la alternancia y la paridad.

El órgano constituyente que sea elegido por la ciudadanía tendrá por único objeto redactar la nueva Constitución. No serán afectadas las competencias y atribuciones de los demás poderes del Estado y se disolverá una vez cumplida la tarea que le fue encomendada. Una vez redactada la nueva Carta Fundamental por el órgano constituyente, ésta será sometida a un referéndum constitucional aprobatorio.

Por todo lo sustentado, es viable y oportuno realizar la reforma constitucional para convocar a referéndum para cambiar la Constitución de 1993 a través de una Asamblea Constituyente. La presente iniciativa legislativa se ajusta a lo establecido por el artículo 206 de la Constitución de 1993 para realizar una Reforma Constitucional y a los artículos 31 y 32 que establece el derecho al referéndum. Asimismo, concuerda con el artículo 39 de la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos; y la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0014-2002-AI que precisa que una nueva Constitución solo puede aprobarse por el Poder Constituyente a través de un Referéndum y no por el Congreso de la República; y la Doctrina Constitucional que señala que el encargado de elaborar y aprobar una nueva Constitución es el Poder Constituyente y según nuestra historia Constitucional la mayoría de constituciones que nos han regido se han redactado por una Asamblea Constituyente y no por el Parlamento.

Existen importantes tratadistas que están a favor del cambio de la Constitución de 1993 y que se convoque a una Asamblea Constituyente. El Dr. Francisco José Eguiguren Praeli profesor principal de la PUCP y ex Ministro de Justicia, señala que si es posible realizar el cambio de la Constitución de 1993 por una Asamblea

Constituyente realizando algunas reformas a la Constitución; el Dr. Aníbal Torres Vásquez ex Decano de la Facultad de Derecho de la UNMSM y del Colegio de Abogados de Lima, profesor principal de la UNMSM y actual Ministro de Justicia, señala que el pueblo o Poder Constituyente es el que decide si se cambia la Constitución a través de una Asamblea Constituyente y no el Congreso que solo es un Poder Constituido; el Mg. Pedro Paulino Grandez Castro profesor de la UNMSM y PUCP ex asesor jurisdiccional del Tribunal Constitucional, señala que la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0014-2002-AI precisó que la aprobación de una nueva Constitución solamente le corresponde al Poder Constituyente y no al Congreso.

El pacto social inaugurado con la Constitución de 1993 se ha roto y ha perdido legitimidad social. Es necesario un nuevo pacto social que se materialice en una nueva Constitución y que contribuya a la gobernabilidad, la estabilidad, la paz y la justicia social.

II EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El efecto es trascendental porque la nueva Constitución entendida como un nuevo Pacto Social permitirá que los ciudadanos recuperen la confianza en el Estado y sus instituciones; facilitará la estabilidad política; resolver las contradicciones que generan los enfrentamientos entre Poder Ejecutivo y Legislativo; establecer un modelo económico que sirva a las grandes mayorías; y reconocer derechos que exigen la sociedad contemporánea ante el calentamiento global y la contaminación del medio ambiente que pone en riesgo a las generaciones futuras.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto alguno al erario nacional, ya que el referéndum constitucional regulado en la presente ley no implica la implementación de acciones o medidas adicionales a las ya previstas en la legislación, ni modifican el presupuesto asignado al Congreso de la República. El referéndum constitucional se realizará junto con las elecciones regionales y municipales del año 2022. Por el contrario, los beneficios de esta medida, considerando el impacto social son favorables, porque logra conectar el sentir o clamor ciudadano que desean el cambio de la Constitución de 1993; y lograr un clima de confianza, legitimidad y gobernabilidad democrática, entre el Estado y el ciudadano promoviendo una nueva Constitución que